

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no allegó memorial de subsanación.

El término para subsanar transcurrió así: 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022.

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', written in a cursive style.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**

Demandante: **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ORTEGÓN**

Demandado: **JESÚS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN y MARÍA ESPERANZA CUERVO VILLA**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00221-00

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el **archivo** del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad0d89d7517e2f37371d9af37a292c510f61b6f2ac31f2dfc9b60c195e03f5**

Documento generado en 24/10/2022 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>